



CENTRO DE ARBITRAJE
DE LA CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS DE HUÁNUCO



CAMARA DE COMERCIO E
INDUSTRIAS DE HUÁNUCO

Arbitraje seguido entre
CONSORCIO HIGUERAS

(Demandante)

Y

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUISQUI

(Demandado)

EXPEDIENTE N° 07-2015

LAUDO ARBITRAL DE DERECHO

TRIBUNAL ARBITRAL INTEGRADO POR:

Abog. Juana Beraún Barrantes.

Presidente.

Abog. Iván Moisés Campos De la Rosa.

Arbitro

Abog. Rodolfo José Espinoza Zevallos.

Arbitro

Sra. Inés Condezo Melgarejo

Secretaria

Sede arbitral: Jr. General Prado N° 873 – Huánuco - Perú

Huánuco, 21 de diciembre de 2015.

EXPEDIENTE: 07-2015

DEMANDANTE: "CONSORCIO HIGUERAS"

"Solución de conflictos dentro de una cultura de Paz"

JR. GENERAL PRADO N° 873 - TEL. (062) 513532 - RPM: #990290253

E-MAIL: inecon13@hotmail.com Pag. www.camarahuanuco.org.pe



CENTRO DE ARBITRAJE DE LA CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS DE HUÁNUCO



DEMANDADO: MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUISQUI

CAMARA DE COMERCIO E
INDUSTRIAS DE HUÁNUCO

LAUDO ARBITRAL

Resolución N° 07

Huánuco 21 de diciembre del 2015

VISTOS:

El expediente arbitral en el caso seguido por la “**CONSORCIO HIGUERAS**” (en adelante el **Contratista**, indistintamente) con la Municipalidad Distrital de Quisqui (en adelante la **Entidad**, indistintamente).

I. Convenio arbitral

Con fecha dieciocho de octubre del año dos mil diez, la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUISQUI** representado por el Alcalde Sr. Félix Elvis Acosta Gonzales y el **CONSORCIO HIGUERAS** representado por su representante legal Sr. Nahyhon Gonzales Aguirre, suscribieron el Contrato para la Ejecución de Obra N°01-2010-MDQ-A, devenido del proceso de Licitación Pública N° 001-2010-MDQ, a efectos de realizar la “**ELABORACIÓN DE EXPEDIENTE TECNICO Y EJECUCION DE LA OBRA: CONSTRUCCIÓN CANAL DE RIEGO LANJAS - PUYAG - MAMAYHUCHIN - HIGUERAS-HUACALLE, DISTRITO DE QUISQUI-HUANUCO**”; en la cláusula duodécima quinto del aludido convenio, se estipuló que en caso de surgir cualquier controversia, las partes resolverían el conflicto utilizando los métodos alternativos de solución de controversias, señalando específicamente el arbitraje, sin precisarse el Centro de Arbitraje que debería administrar el arbitraje, por lo que en el Acta de Instalación del Tribunal Arbitral, se acordó que sea el Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio e Industrias de Huánuco y que para resolver la controversia se aplique el Decreto Legislativo N° 1017 “Ley de Contrataciones del Estado”, y el Decreto Supremo 184-2008-EF

“Solución de conflictos dentro de una cultura de Paz”

JR. GENERAL PRADO N° 873 - TEL. (062) 513532 - RPM: #990290253
E-MAIL: inecon13@hotmail.com Pag. www.camarahuanuco.org.pe



CENTRO DE ARBITRAJE

DE LA CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS DE HUÁNUCO



CÁMARA DE COMERCIO E
INDUSTRIAS DE HUÁNUCO

“Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado”.

II. Designación de árbitros e instalación del tribunal arbitral

Ante el surgimiento del conflicto entre la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUISQUI y el CONSORCIO HIGUERAS, ésta última recurrió al Centro de Arbitraje Nacional e Internacional de la Cámara de Comercio e Industrias de Huánuco para resolver la controversia derivada del Contrato para la ejecución de obra N°01-2010-MDQ-A, Licitación Pública N° 001-2010-MDQ, a efectos de realizar la “ELABORACIÓN DE EXPEDIENTE TECNICO Y EJECUCIÓN DE LA OBRA: CONSTRUCCIÓN CANAL DE RIEGO LANJAS-PUYAG-MAMAYHUCHIN-HIGUERAS-HUACALLE, DISTRITO DE QUISQUI-HUANUCO”, petición que fue admitida por medio de la Resolución N° 01-2015 de fecha 30 de marzo de 2015 y fue puesta en conocimiento de la Municipalidad Distrital de Quisqui, tal como consta de la cédula de notificación N° 01-2015 cuyo cargo con la constancia de recepción obra a fojas treinta uno del expediente, a efectos de que manifieste lo que convenga a su derecho, Con escrito recepcionado el 22 de abril del 2015 la Entidad se apersona al arbitraje y propone como árbitro de parte al abogado José Rodolfo Espinoza Zevallos; apersonamiento y propuesta que es admitida con Resolución N° 02-2015 de fecha 23 de abril de 2015; posteriormente, con Resolución N° 03-2015 de fecha 07 de mayo de 2015 se aceptó la propuesta de árbitros realizado por las partes, quedando designados como árbitros los abogados Rodolfo José Espinoza Zevallos e Iván Moisés Campos De la Rosa, a quienes se les otorgó el plazo de cinco días hábiles para designar al Tercer Arbitro que presidiría el Tribunal Arbitral, habiéndose cumplido el plazo y ante la falta de acuerdo para la designación, se dispuso remitir al Presidente de la Cámara de Comercio e Industrias de Huánuco, una terna de árbitros vigentes y habilitados, para que designe de entre ellos al Presidente del Tribunal Arbitral; en efecto, mediante Resolución N° 05-2015 de fecha 16 de junio de 2015 se designó a la Abogada Juana Beraún Barrantes, tal como consta en la Carta P/081.06.2015-CCIHCO de fecha 25 de junio de 2015, lo que se puso en conocimiento de la aludida letrada con la Resolución N° 06-2015 de fecha 26 de junio de 2015 y notificado bajo cargo por medio de la Cédula

“Solución de conflictos dentro de una cultura de Paz”



CENTRO DE ARBITRAJE

DE LA CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS DE HUÁNUCO



CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS DE HUÁNUCO

de Notificación N° 06-2015 y recepcionada el 01 de julio del 2015, tal como consta en

fojas ochenta y cuatro del expediente arbitral, siendo que aceptó el cargo y presentó declaración jurada conforme consta de fojas ochenta y cinco a ochenta y seis, quedó conformado el TRIBUNAL ARBITRAL, designación que fue formalizada por el Director del Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio e Industrias de Huánuco por medio de la Resolución N° 07-2015 de fecha trece de julio de dos mil quince que corre a fojas ochenta y siete del presente expediente arbitral, lo que se hizo de conocimiento de las partes, es así que con fecha 17 de julio del 2015, se procedió a efectuar la instalación del Tribunal Arbitral, conforme se tiene del acta de fojas noventa y cinco a ciento ocho.

III. Normatividad aplicable

Conforme se tiene señalado en el numeral cuatro del acta de instalación, el presente arbitraje se rige de acuerdo a las reglas establecidas en dicha acta, Reglamento de Arbitraje del Centro de Arbitraje, Decreto Legislativo N° 1017, Ley de Contrataciones del Estado, (en adelante la Ley), su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, (en adelante el Reglamento), por el Decreto Legislativo N° 1071 (en adelante Ley de Arbitraje).

IV. Antecedentes

- Con fecha 17 de julio de 2015, se llevó a cabo la Audiencia de Instalación con la participación de la abogada Juana Beraún Barrantes en su calidad de Presidenta del Tribunal; los abogados Rodolfo José Espinoza Zevallos e Iván Campos De La Rosa en su calidad de Arbitros y la señora Inés Condezo Melgarejo en su calidad de Secretaria Arbitral, no asistiendo ningún representante de la Municipalidad Distrital de Quisqui ni el representante legal del Consorcio Higueras pese haber sido notificados correctamente conforme se advierte en las constancias de notificación N°07-2015 que corre a fojas ochenta y ocho al ochenta y nueve del expediente; en esta audiencia se le otorgó al demandante Consorcio Higueras el plazo de diez (10) días hábiles para que presente su demanda.
- Con fecha 04 de agosto de 2015, el Consorcio Higueras cumplió con presentar su escrito de demanda; adjuntando e indicando la finalidad de sus medios probatorios,

“Solución de conflictos dentro de una cultura de Paz”

JR. GENERAL PRADO N° 873 - TEL. (062) 513532 - RPM: #990290253

E-MAIL: inecon13@hotmail.com Pag. www.camarahuanuco.org.pe



CENTRO DE ARBITRAJE

DE LA CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS DE HUÁNUCO



CÁMARA DE COMERCIO E
INDUSTRIAS DE HUÁNUCO

cumpliendo con lo dispuesto en el numeral 17 del Acta de Instalación.

- Con fecha 10 de agosto de 2015, el Tribunal Arbitral emitió la Resolución No. 01, admitiendo la demanda arbitral presentada por Consorcio Higuera y disponiendo que se corra traslado de la misma a la Municipalidad Distrital de Quisqui para que en el plazo de diez (10) días hábiles de notificada la conteste y, de considerarlo conveniente, formule reconvencción.
- Con fecha 28 de agosto de 2015 la Municipalidad Distrital de Quisqui cumplió con contestar la demanda, el cual mediante Resolución N° 02 se tuvo por presentada y se otorgó al Consorcio Higuera y a la Municipalidad Distrital de Quisqui el plazo de cinco días hábiles para que cancelen los honorarios arbitrales y gastos administrativos bajo apercibimiento de suspender el proceso arbitral.
- Que las partes no cumplieron con lo dispuesto en la Resolución N° 02 por lo que mediante resolución N° 03 se suspendió el proceso arbitral por 20 días hábiles y de no proceder con el pago de los Honorarios y gastos administrativos dentro de los veinte días de procedería a disponer su archivamiento definitivo.
- Con fecha 14 de noviembre de 2015 el Consorcio Higuera cumplió con pagar el 50% de los Honorarios y gastos administrativos que le correspondía por lo que mediante Resolución N° 04 queda levantada la suspensión, se corre traslado el escrito de contestación de demanda de fecha 28 de agosto de 2015 presentado por la Municipalidad Distrital de Quisqui y no habiendo formulado reconvencción el Tribunal Arbitral citó a las partes a la Audiencia de Conciliación y/o Determinación de Puntos Controvertidos para el día 15 de diciembre de 2015.

En este sentido, con fecha quince de diciembre del 2015 en la audiencia de Conciliación, Fijación de Puntos Controvertidos y Admisión de Medios Probatorios las partes arribaron a un acuerdo conciliatorio, por lo que ambas partes de mutuo acuerdo encargan al Tribunal Arbitral homologar el acuerdo conciliatorio mediante laudo arbitral; solicitud que es aceptada por el Tribunal Arbitral, fijando el plazo de diez (10) días hábiles para laudo homologando el acuerdo conciliatorio.

V. Consideraciones

Se debe dejar constancia que la petición de ambas partes para que el acuerdo suscrito

“Solución de conflictos dentro de una cultura de Paz”

JR. GENERAL PRADO N° 873 - TEL. (062) 513532 - RPM: #990290253

E-MAIL: inecon13@hotmail.com Pag. www.camarahuanuco.org.pe



CENTRO DE ARBITRAJE
CENTRO DE ARBITRAJE
DE LA CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS DE HUÁNUCO
DE LA CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS DE HUÁNUCO



CÁMARA DE COMERCIO E
INDUSTRIAS DE HUÁNUCO

sea homologado e integrado mediante laudo, es perfectamente válido y procedente tener habilitación legal en el inciso 1 del Art. 50° del Decreto Legislativo N° 1071.

VI. LAUDO ARBITRAL DE DERECHO:

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 50° inciso 1 del Decreto Legislativo 1071 (Ley de Arbitraje): "Si durante las actuaciones arbitrales las partes llegan a un acuerdo que resuelva la controversia en forma total o parcial, el tribunal arbitral dará por terminadas las actuaciones con respecto a los extremos acordados y, si ambas partes lo solicitan y el tribunal arbitral no aprecia motivo para oponerse, hará constar ese acuerdo en forma de laudo en los términos convenidos por las partes sin necesidad de motivación, teniendo dicho laudo la misma eficacia que cualquier otro laudo dictado sobre el fondo de la controversia" la misma que debe ser concordado con lo dispuesto en el artículo 56° inciso 1 de la norma legal precitada que establece: "Todo laudo deberá ser motivado, a menos que las partes hayan convenido algo distinto o que se trate de un laudo pronunciado en los términos convenidos por las partes conforme al artículo 50°. Constarán en el laudo la fecha en que ha sido dictado y el lugar del arbitraje determinado de conformidad con el numeral 1 del artículo 35°. El laudo se considera dictado en ese lugar"; por lo que atendiendo al acuerdo de las partes, corresponde otorgar el carácter de Laudo Arbitral los acuerdos Conciliatorios que se plasmó en la audiencia de fecha 15 de diciembre de 2015, por lo que el Tribunal Arbitral, **RESUELVE:**

Primero.- Que, siendo el monto de la pretensión la suma de S/. 128,000.00 (Ciento Veintiocho Mil con 00/100), la parte demandante renuncia al monto de S/. 14,000.00 (Catorce Mil con 00/100 Nuevos Soles); por lo que la Municipalidad Distrital de Quisqui reconoce a favor del demandante "Consortio Higuera" el monto de S/. 114,000.00 (Ciento Catorce Mil con 00/100 Nuevos Soles), monto que será pagado en forma fraccionada en diez (10) cuotas, pudiendo ser en menos cuotas si es que se cuenta con disponibilidad presupuestal, dentro del ejercicio presupuestal del año 2016; siendo aceptado por la parte demandante.

Segundo.- La parte demandante renuncia a las pretensiones de intereses legales.

Tercero.- La parte demandante asume el pago de los costos y costas del arbitraje.

"Solución de conflictos dentro de una cultura de Paz"

JR. GENERAL PRADO N° 873 - TEL. (052) 513532 - RPM: #990290253
E-MAIL: inecon13@hotmail.com Pag. www.camarahuano.org.pe
E-MAIL: inecon13@hotmail.com Pag. www.camarahuano.org.pe



CENTRO DE ARBITRAJE

DE LA CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS DE HUÁNUCO



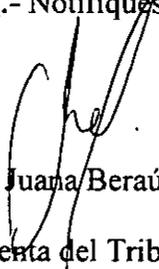
HUÁNUCO

CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS DE HUÁNUCO

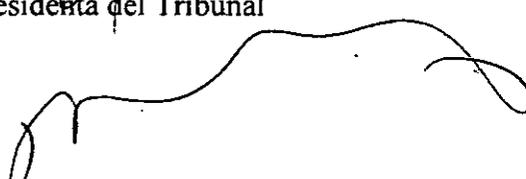
Cuarto.- REMITASE copia del presente laudo al Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado (OSCE) para los fines de ley.

Quinto.- DECLÁRESE concluido el presente proceso arbitral y archívese.

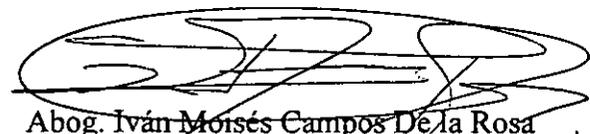
Sexto.- Notifíquese con las formalidades de ley.


Abog. Juana Beraún Barrantes

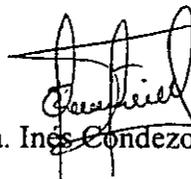
Presidenta del Tribunal


Abog. Rodolfo José Espinoza Zevallos

Árbitro


Abog. Iván Moisés Campos De la Rosa

Árbitro


Sra. Inés Condezo Melgarejo

Secretaria Arbitral

“Solución de conflictos dentro de una cultura de Paz”

JR. GENERAL PRADO N° 873 - TEL. (062) 513532 - RPM: #990290253

E-MAIL: inecon13@hotmail.com Pag. www.camarahunuco.org.pe